



INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA DELIBERACIÓN ARBITRAL: LÍMITES ÉTICOS Y PROCESALES

Autores:

José Antonio Sánchez Romero

Xiara Yenifer Begazo Gutiérrez

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA DELIBERACIÓN ARBITRAL: LÍMITES ÉTICOS Y PROCESALES

Artificial Intelligence and Arbitral Deliberation: Ethical and Procedural Limits

José Antonio Sánchez Romero¹ y Xiara Yenifer Begazo Gutiérrez²

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. La deliberación arbitral como función personalísima del árbitro.
- III. Inteligencia artificial en el arbitraje internacional.
- IV. Estándares internacionales sobre el uso de inteligencia artificial en el arbitraje.
- V. Límites éticos y procesales al uso de inteligencia artificial en la deliberación arbitral.
- VI. Conclusiones.

Resumen

El presente artículo analiza el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional, con especial énfasis en sus límites éticos y procesales en la etapa de deliberación arbitral. Partiendo del carácter *intuitu personae* de la función arbitral, se sostiene que la deliberación constituye una actividad esencial, personalísima e indelegable del árbitro. Asimismo, se examinan las principales aplicaciones de la inteligencia artificial en el arbitraje, en el contexto del denominado "Arbitraje 2.0", así como los estándares internacionales relevantes, como las Directrices del SVAMC, la Recomendación de la UNESCO y el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea.

Sobre esta base, se identifican los riesgos asociados a su uso en la deliberación arbitral, incluyendo posibles afectaciones a la independencia del tribunal, la confidencialidad y el debido proceso. En consecuencia, se concluye que la inteligencia artificial puede emplearse como herramienta de apoyo, siempre que su uso esté sujeto a límites estrictos que garanticen que la decisión arbitral permanezca en manos del árbitro, preservando así la legitimidad del laudo.

Palabras clave

Inteligencia artificial, arbitraje internacional, deliberación arbitral, debido proceso, ética, transparencia.

¹Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios de postgrado en la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y de doctorado en la Universidad de San Martín de Porres; Diplomatura en Arbitraje Comercial y de Inversiones por la Universidad Austral. Profesor en la Universidad Continental y en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú. Correo electrónico: arbitrajes.sanchez@gmail.com.

²Abogada por la Universidad Nacional de San Agustín, con estudios de postgrado en la Diplomatura en Arbitraje Comercial y de Inversiones por la Universidad Austral y el Diplomado en Arbitraje Comercial Internacional por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. Arequipa, Perú. Correo electrónico: xiarabegazogutierrez1@gmail.com.

Abstract

This article examines the use of artificial intelligence in international arbitration, with a particular focus on its ethical and procedural limits in the arbitral deliberation stage. Based on the *intuitu personae* nature of the arbitral function, it argues that deliberation constitutes an essential, personal, and non-delegable activity of the arbitrator. It also analyzes the main applications of artificial intelligence in arbitration within the framework of so-called "Arbitration 2.0", as well as relevant international standards, including the SVAMC Guidelines, the UNESCO Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence, and the European Union Artificial Intelligence Act.

On this basis, the article identifies the risks associated with the use of artificial intelligence in arbitral deliberation, including potential impacts on tribunal independence, confidentiality, and due process. It concludes that artificial intelligence may be used as a supporting tool, provided that its use is subject to strict limitations ensuring that arbitral decision-making remains in the hands of the arbitrator, thereby preserving the legitimacy of the arbitral award.

Key words

Artificial intelligence, international arbitration, arbitral deliberation, due process, ethics, transparency

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el arbitraje ha experimentado un proceso sostenido de transformación impulsado por la digitalización de los procedimientos y la incorporación de nuevas tecnologías en la práctica jurídica. Este fenómeno, intensificado a partir de la globalización y el desarrollo de herramientas digitales, ha permitido optimizar la gestión de los procesos arbitrales, reducir costos y mejorar la eficiencia en la resolución de controversias. En este contexto, el arbitraje ha evolucionado hacia modelos cada vez más dinámicos, en los que la tecnología cumple un rol central en distintas etapas del procedimiento.

Dentro de este proceso de modernización, la inteligencia artificial ha adquirido un protagonismo creciente en el ámbito jurídico. Su utilización se ha extendido a diversas funciones, tales como la revisión documental (e-discovery), la investigación jurídica, la automatización de contratos y el análisis de datos, generando un impacto significativo en la forma en que los operadores jurídicos desarrollan su labor. En el arbitraje internacional, este fenómeno ha dado lugar a lo que parte de la doctrina denomina "Arbitraje 2.0", caracterizado por la integración de herramientas tecnológicas en el desarrollo del procedimiento arbitral.

Sin embargo, la expansión del uso de inteligencia artificial plantea interrogantes relevantes cuando se traslada a la etapa más sensible del arbitraje: la deliberación arbitral. A diferencia de otras fases del proceso, la deliberación constituye una función esencial, personalísima e indelegable del árbitro, directamente vinculada a la confianza que las partes han depositado en su persona. En ese sentido, surge el siguiente problema de investigación: ¿es legítimo utilizar inteligencia artificial en la deliberación arbitral sin afectar la naturaleza *intuitu personae* de la función arbitral y las garantías fundamentales del proceso?

A partir de este cuestionamiento, el presente artículo tiene como objetivo analizar los límites éticos y procesales del uso de la inteligencia artificial en la deliberación arbitral. Para ello, en primer lugar, se examina la naturaleza de la deliberación arbitral como función personalísima del árbitro. En segundo lugar, se analizan los principales usos actuales de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional. En tercer lugar, se revisan los estándares internacionales relevantes sobre el uso de inteligencia artificial en el arbitraje. Finalmente, se identifican los principales riesgos y límites éticos y procesales asociados a su utilización en la etapa de deliberación, a fin de proponer

criterios que permitan compatibilizar la innovación tecnológica con la legitimidad del arbitraje.

II. LA DELIBERACIÓN ARBITRAL COMO FUNCIÓN PERSONALÍSIMA DEL ÁRBITRO

En el arbitraje, la función del árbitro se caracteriza por su naturaleza *intuitu personae*, en la medida en que las partes lo designan en atención a sus cualidades personales, tales como su experiencia, independencia e imparcialidad. En efecto, como señala Yaringaño, la confianza depositada por las partes no recae únicamente en la función arbitral en abstracto, sino en la persona concreta del árbitro, lo que determina que su designación sea esencialmente indelegable³.

Esta característica tiene consecuencias directas sobre el ejercicio de la función decisoria. En particular, implica que el árbitro es el único llamado a analizar el caso, valorar los medios probatorios y resolver la controversia sometida a su conocimiento, sin que dicha labor pueda ser transferida a terceros sin desnaturalizar el arbitraje.

En ese contexto, la deliberación arbitral constituye la manifestación más relevante de dicha función personalísima. Se trata del proceso mediante el cual el árbitro, o el tribunal arbitral, forma su convicción a partir del análisis de los hechos, las pruebas y el derecho aplicable. Así, Rodríguez la define como un proceso colegiado en el que los árbitros, a partir de valoraciones individuales, construyen una decisión común orientada a la solución de la controversia⁴.

La deliberación arbitral constituye una fase esencial del proceso arbitral, en la que el tribunal arbitral analiza, discute y decide la controversia sometida a su conocimiento. No se trata de un acto meramente formal, sino de un proceso intelectual complejo que culmina en la emisión del laudo, expresión máxima de la función jurisdiccional arbitral.

Asimismo, Fernández precisa que:

“La actividad deliberativa comprende tanto un proceso interno de análisis y reflexión en torno a una cuestión determinada, como la etapa en la que el tribunal arbitral discute y toma una decisión sobre la materia que le fue encomendado resolver. Ello no excluye que, a lo largo de todo el proceso arbitral, se produzcan deliberaciones parciales que permitan construir tomas de posiciones provisionales, de gran utilidad a la hora de la deliberación final⁵”.

En esta misma línea, Vásquez advierte que la función de dictar el laudo no se limita a emitir cualquier decisión jurídica, sino que exige arribar a una solución que sea el resultado de un proceso respetuoso de las garantías fundamentales del arbitraje, como la igualdad y el derecho de audiencia. En consecuencia, la deliberación no solo implica decidir, sino hacerlo correctamente, como culminación de un procedimiento válido⁶.

³ Sebastián Leonardo Yaringaño Salas, “¿Justicia artificial, decisión anulada? La indebida delegación de la función *intuitu personae* del árbitro a la inteligencia artificial como causal de anulación del laudo arbitral en el Perú”, Revista SAPERE 29 (2025), <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/3308/4049>.

⁴ Ricardo Rodríguez, “La deliberación - Derecho y deber de los árbitros”, Arbitraje PUCP, n.º 6 (2016), <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/fa23b452-05dc-4048-826a-434c2e727f2a>.

⁵ José Carlos Fernández Rozas, “El oficio del árbitro en la elaboración del laudo arbitral” (ponencia presentada en el Congreso Internacional “Contratación y Arbitraje Comercial Internacional”, Cámara de Comercio de Santiago de Chile, 14 de marzo de 2017), <https://fernandezrozas.com/wp-content/uploads/2024/04/En-oficio-de-arbitro-en-la-elaboracion-del-laudo-arbitral-Santiago-de-Chile-2017.pdf>.

⁶ María Fernanda Vásquez Palma, *Tratado de arbitraje en Chile* (Santiago: Thomson Reuters, 2018).

De lo expuesto, se desprende que la deliberación arbitral no es una actividad accesoria, sino una función esencial, personalísima e indelegable del árbitro, directamente vinculada a la confianza que las partes han depositado en su persona.

El ejercicio de la deliberación arbitral, en tanto manifestación de la función *intuitu personae* del árbitro, no es irrestricto, sino que se encuentra sujeto al respeto de principios fundamentales que garantizan la legitimidad del laudo: la independencia, la imparcialidad y la confidencialidad.

En primer lugar, la independencia y la imparcialidad constituyen condiciones indispensables para el ejercicio de la función arbitral. De conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Contrataciones Públicas, todo árbitro debe ser y permanecer independiente e imparcial durante todo el arbitraje, debiendo revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre dichas cualidades. En términos doctrinales, Matheus señala que la independencia tiene un carácter objetivo, referido a la ausencia de vínculos de dependencia respecto de las partes, mientras que la imparcialidad presenta un carácter subjetivo, consistente en la ausencia de prejuicios o predisposiciones frente al litigio⁷.

Estos principios adquieren especial relevancia en la etapa de deliberación, pues es en este momento donde el árbitro forma su decisión final. En tal sentido, la deliberación debe realizarse libre de cualquier interferencia externa o influencia indebida que pueda comprometer la objetividad del juicio arbitral.

En segundo lugar, la confidencialidad constituye un elemento estructural del arbitraje y, particularmente, de la deliberación arbitral. Conforme al artículo 51 de la Ley de Arbitraje, todos los intervinientes en el proceso arbitral están obligados a guardar reserva sobre el curso de las actuaciones, incluido el laudo y cualquier información conocida durante el procedimiento.

Aplicado a la deliberación, este principio implica que el proceso interno de análisis, discusión y toma de decisiones del tribunal arbitral debe mantenerse en estricta reserva. Ello garantiza la libertad de criterio de los árbitros, permite un intercambio abierto de ideas y protege la integridad del proceso decisorio.

En consecuencia, la deliberación arbitral debe entenderse como una función inherente a la naturaleza *intuitu personae* del árbitro, que solo puede ser ejercida por este y que debe desarrollarse respetando estrictamente los principios de independencia, imparcialidad y confidencialidad. Estos elementos no solo delimitan su ejercicio, sino que constituyen garantías esenciales para la validez y legitimidad del laudo arbitral.

III. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

El desarrollo de la inteligencia artificial ha generado una transformación progresiva en las distintas etapas del arbitraje internacional, evidenciando que su impacto no se limita a una sola función, sino que se proyecta sobre todo el ciclo del procedimiento arbitral. En este contexto, Gonzalo sostiene que la integración de herramientas digitales, incluida la inteligencia artificial, en el arbitraje ha dado lugar a lo que se denomina "Arbitraje 2.0", entendido como un modelo que incorpora recursos tecnológicos para optimizar la eficiencia del procedimiento y adaptarlo a las nuevas exigencias del entorno jurídico⁸.

⁷ Carlos Alberto Matheus López, "La independencia e imparcialidad del árbitro", *Foro Jurídico*, n.º 7 (2007): 67-69, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18458>

⁸ Marta Gonzalo Quiroga, "La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente", *Cuadernos de Derecho Transnacional* 15, n.º 2 (2023): 516-550, <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8067>

Este fenómeno permite comprender que la inteligencia artificial ya no constituye una herramienta accesorio, sino un elemento estructural del arbitraje contemporáneo, lo que justifica analizar sus principales aplicaciones prácticas en las distintas fases del proceso arbitral.

a) Selección y evaluación de árbitros

Uno de los desarrollos más innovadores de la inteligencia artificial se observa en la fase de designación de árbitros, lo cual se viene implementando a nivel internacional.

En efecto, como sostiene Martínez, herramientas como Arbitrator Intelligence⁹ permiten acceder a información sistematizada sobre el desempeño de los árbitros, incluyendo aspectos como la gestión del procedimiento o el análisis de cuestiones jurisdiccionales¹⁰.

Asimismo, herramientas como el *Conflict Checker*¹¹ de Jus Mundi permiten identificar posibles conflictos de interés mediante el análisis de relaciones entre actores relevantes en el arbitraje.

Este tipo de tecnologías contribuye a una mayor transparencia y objetividad en la selección de árbitros, superando la tradicional dependencia de referencias subjetivas. No obstante, desde una perspectiva crítica, también pueden generar riesgos como la homogeneización en la elección de árbitros o la reproducción de sesgos existentes en la práctica arbitral.

b) Revisión documental y e-discovery

Uno de los usos más consolidados de la inteligencia artificial se encuentra en la revisión masiva de documentos (e-discovery). En efecto, como señalan Jijón y Moncayo, estas herramientas permiten revisar grandes volúmenes de información de manera más eficiente que los métodos tradicionales, identificando, clasificando y extrayendo datos relevantes¹². A nivel internacional plataformas como Kira Systems¹³ o Brainspace Discovery¹⁴ ejemplifican este tipo de aplicaciones.

En el ámbito latinoamericano y peruano, han comenzado a surgir herramientas como LeyIA¹⁵ o LEXIUS¹⁶, que permiten procesar expedientes, analizar documentos y generar síntesis automatizadas del contenido jurídico.

Desde una perspectiva crítica, este tipo de tecnologías no solo incrementa la eficiencia del procedimiento, sino que también transforma el rol del abogado y del árbitro, desplazando su intervención desde tareas mecánicas hacia funciones estratégicas. No obstante, su uso plantea riesgos, como la posible pérdida de contexto o la omisión de información relevante, lo que exige una supervisión constante por parte del operador jurídico.

⁹Arbitrator Intelligence, "Arbitrator Intelligence", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://arbitratorintelligence.vercel.app/>

¹⁰Álvaro Martínez Almeida, "Arbitraje 2.0: El impacto de la inteligencia artificial en el arbitraje" (Quito: Universidad San Francisco de Quito, 2024), <https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2024-04/arbitraje-2.0-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-comp.pdf>

¹¹Arbitrator Intelligence, "Conflict Checker." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://arbitratorintelligence.vercel.app/Conflict%20Checker>

¹² Rodrigo Jijón Letort y Gabriel Moncayo Grijalva, "Inteligencia artificial en el arbitraje: avances, implicaciones y rol en la toma de decisiones", *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, n.º 15 (2025): 15–75, <https://doi.org/10.18272/rea.i15.3787>

¹³ Litera, "Kira Systems", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://www.litera.com/products/kira>.

¹⁴Reveal Data, "Brainspace", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://www.revealdata.com/product/brainspace>

¹⁵ LeyIA, "Encuentra, analiza y resume resoluciones del Tribunal Fiscal en segundos", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://leyia.pe/>

¹⁶ LEXIUS, "Plataforma de inteligencia artificial legal", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://lexius.io/pe/>

c) Investigación jurídica y construcción de argumentos

En el ámbito de la investigación jurídica, la inteligencia artificial se ha convertido en una herramienta de apoyo para la elaboración de argumentos y la identificación de precedentes. En este sentido, González de Cossío advierte que el uso de IA puede optimizar la investigación, siempre que exista una revisión final por parte de un humano, quien mantiene la responsabilidad sobre el resultado¹⁷.

Asimismo, en el Perú, herramientas como Magnar¹⁸, Juztina¹⁹ o Legalix²⁰ permiten analizar jurisprudencia, sistematizar información normativa y generar respuestas estructuradas en el contexto jurídico peruano.

Sin embargo, la IA presenta limitaciones relevantes, tales como sesgos en los datos, opacidad en los algoritmos, generación de respuestas incorrectas o "alucinaciones" y falta de razonamiento autónomo. En consecuencia, su utilización en arbitraje debe ser entendida como un apoyo al razonamiento jurídico, mas no como un sustituto del mismo.

d) Redacción de vistos o borradores

Otro uso relevante de la inteligencia artificial en el arbitraje se encuentra en la redacción de escritos y borradores jurídicos. En efecto, diversas herramientas permiten generar proyectos de demandas, contestaciones, informes o incluso borradores de decisiones a partir del procesamiento de información jurídica y fáctica.

En el ámbito peruano, plataformas como Magnar, Lexius y JusGPT²¹ ofrecen soluciones orientadas a la generación asistida de documentos legales, facilitando la estructuración de argumentos y la sistematización de información relevante.

Este tipo de aplicaciones contribuye a optimizar el tiempo de trabajo de los operadores jurídicos, permitiéndoles concentrarse en aspectos estratégicos del caso. Asimismo, favorece la estandarización en la presentación de escritos y la organización lógica de los argumentos, lo cual puede resultar especialmente útil en procedimientos complejos.

No obstante, desde una perspectiva crítica, el uso de inteligencia artificial en la redacción de borradores plantea riesgos significativos, particularmente cuando se extiende a la elaboración de proyectos de decisiones o laudos. En tales supuestos, podría configurarse una indebida delegación de la función decisoria del árbitro, afectando la naturaleza *intuitu personae* del arbitraje.

e) Transcripción de audiencias y procesamiento de audio

Otro uso relevante de la inteligencia artificial en el arbitraje se encuentra en la transcripción automatizada de audiencias y el procesamiento de archivos de audio. En efecto, diversas herramientas basadas en inteligencia artificial permiten convertir en tiempo real las intervenciones orales de las partes, testigos y árbitros en texto estructurado, facilitando el registro y posterior análisis de lo actuado en audiencia.

En el ámbito internacional, la inteligencia artificial ha alcanzado un desarrollo significativo en la transcripción automatizada de audiencias y el procesamiento de

¹⁷ Francisco González de Cossío, *IA para AI: Inteligencia artificial para arbitraje internacional. Del ludismo al futurismo* (México: GDCA, 2025), <https://gdca.com.mx/PDF/arbitraje/IAparaAI.pdf>

¹⁸ Magnar, "Inteligencia artificial para abogados", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://www.magnar.ai/pe>

¹⁹ Juztina, "Asistencia legal con inteligencia artificial", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://www.juztina.ai/pe/es/>

²⁰ Legalix, "Asesoría legal online con inteligencia artificial en Perú", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://legalix.pe/>

²¹ Jusfy, "JusGPT Perú: inteligencia artificial para abogados", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://jusfy.com/jusgpt-peru/>

audio. Herramientas como Otter.ai²² y Trint²³ permiten convertir en tiempo real las intervenciones orales en texto estructurado, identificando interlocutores y facilitando la organización de la información. Asimismo, modelos avanzados de reconocimiento de voz, como Whisper²⁴, han demostrado una alta precisión incluso en contextos multilingües y con terminología especializada, lo que resulta particularmente relevante en el arbitraje internacional. Estas tecnologías no solo optimizan el registro de las audiencias, sino que también permiten generar resúmenes automáticos y facilitar el análisis posterior de la prueba oral.

Por su parte, en el contexto peruano, si bien no se advierte el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial especializadas exclusivamente en la transcripción de audiencias arbitrales, sí existen plataformas que cumplen un rol complementario en el procesamiento de la información generada. En efecto, herramientas como Juztina, LEXIUS o JusGPT permiten analizar, estructurar y sintetizar grandes volúmenes de información jurídica, incluyendo transcripciones, lo que contribuye a su aprovechamiento en el desarrollo del proceso arbitral.

No obstante, desde una perspectiva crítica, el uso de inteligencia artificial en la transcripción de audiencias también plantea desafíos. Entre ellos, destacan posibles errores en el reconocimiento de voz, especialmente en contextos multilingües o con terminología jurídica especializada, así como riesgos relacionados con la confidencialidad de la información procesal. En consecuencia, resulta indispensable que este tipo de herramientas sea utilizado bajo supervisión humana, asegurando la verificación de la exactitud de las transcripciones y la protección de los datos sensibles del arbitraje.

IV. ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ARBITRAJE

El creciente uso de la inteligencia artificial en el arbitraje ha generado la necesidad de establecer marcos normativos y directrices que orienten su utilización, particularmente en aquellas fases del procedimiento que inciden directamente en la toma de decisiones. En este contexto, diversos organismos internacionales, centros de arbitraje e iniciativas regulatorias han desarrollado instrumentos destinados a delimitar los alcances y condiciones de uso de estas tecnologías, con el objetivo de preservar los principios fundamentales del arbitraje.

Estos estándares no buscan prohibir el uso de la inteligencia artificial, sino establecer criterios que garanticen su empleo responsable, asegurando que su incorporación no afecte la independencia del tribunal, el debido proceso ni la naturaleza *intuitu personae* de la función arbitral. En particular, existe un consenso en torno a la necesidad de mantener la supervisión humana en la toma de decisiones, así como de garantizar la transparencia, la explicabilidad y la confiabilidad de los sistemas utilizados.

En este marco, a continuación, se analizarán los principales instrumentos internacionales relevantes, a fin de identificar los lineamientos que rigen el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje, con especial énfasis en su aplicación en la etapa de deliberación arbitral.

²² Otter.ai, "Otter: AI Meeting Notes & Real-Time Transcription", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://otter.ai>

²³ Trint, "Trint: Automated Transcription Software", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://trint.com>

²⁴ OpenAI, "Whisper", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://openai.com/research/whisper>

a) Directrices sobre IA y arbitraje del Silicon Valley Arbitration and Mediation Center

Las Directrices sobre Inteligencia artificial (IA) del Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (SVAMC) fueron publicadas el 30 de abril de 2024²⁵, introduciendo principios para el uso de herramientas de inteligencia artificial en el arbitraje.

Dichas Directrices pueden utilizarse en arbitrajes nacionales o internacionales, teniendo como objetivo servir como guía a los participantes en un arbitraje.

Las Directrices se dividen en tres capítulos:

1. Directrices para todos los participantes en arbitrajes.
2. Directrices para las Partes y sus Representantes.
3. Directrices para los árbitros.

En vista de que el presente artículo está referido al uso de la IA en la deliberación arbitral, vamos a analizar las Directrices para los árbitros.

Resulta pacífico que la facultad de laudar reside exclusivamente en los árbitros. En ejercicio de esta potestad, los juzgadores deben evaluar las posiciones de las partes, analizar los medios probatorios y, tras un examen lógico-jurídico, resolver la controversia.

Siendo esto así, la **Directriz 6** señala que un árbitro no debe delegar ninguna parte de su mandato personal a ninguna herramienta de IA, especialmente a la toma de decisiones del árbitro.

En efecto, la IA no debe reemplazar el análisis del caso arbitral que deben efectuar los árbitros. En efecto, los árbitros han sido designados para que decidan un caso *intuitu personae*, por lo que el principio rector es la "No Delegación".

La Directriz 6 no prohíbe el uso de la IA por parte de los árbitros para tareas administrativas o de búsqueda de información, por el contrario, la IA resulta ser una ayuda en búsqueda de información o análisis de determinado tema o hecho, pero de ninguna manera puede reemplazar al árbitro en su decisión final, es decir, si la demanda es fundada, infundada o improcedente.

Como hemos señalado, es cierto que la IA es de ayuda a los árbitros en el tema de búsqueda de información; sin embargo, el resultado de dicha búsqueda que produce la IA, debe ser revisado por los árbitros, pues en algunas ocasiones, la IA "alucina", pudiendo entregar información incorrecta como, por ejemplo, citar jurisprudencia inexistente o inventar autores de libros que no existen. La labor imperativa del árbitro será la de corroborar el resultado de la información de la IA, verificar si la información es o no verdadera, motivo por el cual, el lado humano del arbitraje siempre debe estar presente en el análisis del caso arbitral.

En consecuencia, de acuerdo con la Directriz 6, un árbitro sí puede utilizar la IA para temas administrativos o de búsqueda de información, analizar algún tema jurídico, pero la toma de decisiones, el análisis de los medios probatorios o la interpretación de la ley o los tratados, debe encontrarse en manos de los árbitros.

b) Recomendaciones éticas sobre IA de la UNESCO

La palabra ética viene del griego *ethos* que significa "forma de ser" o "carácter". Entonces, la ética estudia los principios que deben regir la conducta humana al tratar

²⁵Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, 1st ed. (Palo Alto: SVAMC, 2024), <https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf>

de explicar las reglas morales de manera racional, fundamentada, científica y teórica²⁶.

Ahora, la ética se encuentra directamente vinculada con el arbitraje, pues está directamente vinculada con la independencia e imparcialidad de los árbitros, al deber de revelación, a la integridad y transparencia de los árbitros, así como al deber de confidencialidad; motivo por el cual, los Centros de Arbitraje tienen sus Códigos de Ética que establecen normas para asegurar el cumplimiento de dichos principios, como por ejemplo el de la Cámara de Comercio de Lima el cual lo llama Reglas de Ética, señalando en su artículo 1 inciso 4 que, las normas de ética constituyen principios generales con la finalidad de fijar conductas de actuación en el arbitraje²⁷.

En el contexto de la ética, observamos que la IA ha estado avanzando de manera exponencial en los últimos años, motivo por el cual, en noviembre de 2021, la UNESCO elaboró la primera norma mundial sobre la ética de la IA titulada: "Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial"²⁸.

Dicha norma protege principalmente los derechos humanos y la dignidad, pero siempre señalando que la inteligencia humana debe supervisar el desarrollo de la IA.

La Recomendación regula tres valores fundamentales a fin de que la IA trabaje por el bienestar de la humanidad: las personas, las sociedades y el medio ambiente. Pero ¿de qué manera se vincula dicha Recomendación general con el arbitraje?

En primer lugar, la vinculación con el arbitraje respecto a la transparencia y explicabilidad, que es base del laudo, lo encontramos en el párrafo 38 y párrafo 70:

Párrafo 38: *"Si bien hay que hacer todo lo posible por aumentar la transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA [...] el grado de transparencia y explicabilidad debería ser siempre adecuado al contexto..."*.

Párrafo 70: *"Los Estados Miembros deberían establecer requisitos claros de transparencia y explicabilidad de los sistemas de IA para ayudar a garantizar la fiabilidad de dichos sistemas durante todo su ciclo de vida"*.

Es decir, en dicho contexto, las partes de un arbitraje deben conocer que el árbitro está utilizando la IA en el ejercicio de sus funciones, a fin de investigar y/o analizar determinado tema, o buscar información jurídica vinculada al caso arbitral.

En segundo lugar, se prevé el principio de supervisión y decisión humana, contenido en los párrafos 43 y 25, los cuales señalan que la IA no debe reemplazar la voluntad humana, en nuestro caso, de los árbitros:

Párrafo 43: Establece que la responsabilidad final debe recaer siempre en seres humanos y que no se debe otorgar "personería jurídica" a los sistemas de IA.

Párrafo 25: Refuerza que *"ninguno de los procesos relacionados con el ciclo de vida de los sistemas de IA podrá ir más allá de lo necesario para lograr propósitos u objetivos legítimos"*.

²⁶ Significados, "Ética y moral: qué es y diferencia entre ambas", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://www.significados.com/etica-y-moral/>

²⁷ Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, *Reglamento y Estatuto de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima* (Lima: Cámara de Comercio de Lima, 2023), <https://www.arbitrajeccl.com.pe/wp-content/uploads/2023/07/REGLAMENTO-Y-ESTATUTO-ARBITRAJE-MODIFICADO.pdf>

²⁸ UNESCO, *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial* (París: UNESCO, 2021), https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Al respecto, en lo referente al arbitraje, se reitera que el obligado a resolver las controversias mediante un laudo es el árbitro, no es la IA. Y no podía ser de otra manera, pues las partes han confiado en un árbitro, han pagado los gastos arbitrales, a fin de que el conflicto sea resuelto por un ser humano llamado árbitro, no por la IA, que como sabemos no resulta totalmente fiable pues *alucina*, siendo que su producto siempre debe ser revisado o contrastado por el usuario.

c) Iniciativas regulatorias

En la Unión Europea, tenemos que el Reglamento de IA fue aprobado el 13 de junio de 2024. Dicho reglamento es pionero al clasificar, en el párrafo 61, la IA en los procedimientos de resolución alternativa de litigios como de “alto riesgo”, debido a que pueden existir posibles sesgos, errores y opacidades; concluyendo que la toma de decisión final debe seguir siendo una actividad humana.

A mayor abundamiento, tenemos que el artículo 14 del mencionado Reglamento indica que los sistemas de IA de alto riesgo deben ser vigilados por personas físicas durante el período que estén en uso.

En efecto, la información que brinde la IA siempre debe ser corroborada, pues puede ser que no sea cierta o sea inexacta, motivo por el cual los árbitros deben cuidar de no introducir datos o información errónea en un laudo arbitral, o de no incorporar dicha información errada en la deliberación.

V. LÍMITES ÉTICOS Y PROCESALES AL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA DELIBERACIÓN ARBITRAL

a) Riesgos para la independencia del tribunal

Estando a lo desarrollado hasta el momento, quien delibera y decide un caso es el Tribunal Arbitral “*intuitu personae*”, cuyas labores resultan indelegables. Es decir, un “ser humano” es el que decide el caso.

Así, el artículo 20 de la Ley peruana de arbitraje, indica que puede ser árbitro la persona natural que se halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Sin embargo, la IA ha avanzado exponencialmente, introduciéndose de alguna manera en el arbitraje. Así, Ceballos Ríos indica que sí es factible concebir un “árbitro IA” como el “juez IA” creado por la Fiscalía de Shanghai Pudong, China, o Colombia con el robot Siarelis.

Vemos pues que la IA se está introduciendo en las decisiones que antes eran encomendadas a humanos.

Esto trae riesgos, debido a que la IA no funciona de manera autónoma e independiente. En efecto, para tener un determinado criterio sobre el caso, los árbitros deben “alimentar” a la IA con las piezas procesales más importantes del expediente arbitral; deben ingresar a la IA los escritos postulatorios, los medios probatorios pertinentes y las pericias. Es más, los árbitros deben escribir el prompt, que es la instrucción que se le da a la IA a fin de obtener una respuesta específica.

Siendo esto así, la respuesta que nos da la IA no debe ser creíble en su integridad, por el contrario, debe ser corroborada por los árbitros, pues la IA “*alucina*” respuestas, y puede señalar respuestas equivocadas.

Entonces, no debemos perder de vista que, como lo indica el artículo 3 de la Ley peruana de arbitraje, el tribunal arbitral es independiente, y no está sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones. En consecuencia, corresponde a los árbitros verificar y contrastar las respuestas de la IA, asegurando así que el uso de esta tecnología sirva como un soporte efectivo en la investigación de cada caso.

En la hipótesis que los árbitros no corroboren la información que proporcione la IA, se corre el riesgo de cometer serios errores en la deliberación arbitral, lo cual traería como consecuencia que emitan un laudo con motivación errónea, influenciados por la IA.

A mayor abundamiento, el Informe del Grupo de Trabajo de Economía Digital y Propiedad Intelectual sobre Arbitraje e Inteligencia Artificial del CIAM-CIAR señala que el árbitro es el único decisor:

a) Responsabilidad y control de la decisión

El árbitro es responsable de su labor *intuitu personae* y es el único decisor. El uso de sistemas de IA no elimina ni reduce su responsabilidad ni modifica sus deberes como árbitro.

El árbitro, aunque se asista de sistemas de IA, es responsable del análisis de forma personal e independiente de los hechos, la prueba y la ley y de la motivación de la decisión. El árbitro es responsable de que el uso de sistemas de IA en ciertas tareas o para ciertas actividades en el ejercicio de sus funciones no menoscabe su capacidad de analizar de forma independiente los hechos, las pruebas y la ley aplicable.

Vemos que dicho Informe regula la asistencia que pueda dar la IA en un procedimiento arbitral, siempre bajo la responsabilidad de los árbitros. Ellos han sido designados para resolver una controversia y no la IA. Es cierto que la IA puede ser de ayuda en una labor investigativa por parte del árbitro, pero siempre el árbitro será el responsable de controlar dicha información, incluso cuando la IA *alucine* o señale información con sesgos.

En conclusión, los árbitros no deben perder de vista que son independientes, no estando sometidos a los designios de la IA; al contrario, la IA debe estar sometida al escrutinio de los árbitros.

b) Confidencialidad de la deliberación arbitral

Los árbitros son los responsables de mantener la confidencialidad del arbitraje. Como lo señalamos, es cierto que los árbitros suben a la IA escritos postulatorios, medios probatorios, pericias, a fin de investigar sobre determinado tema jurídico, información que es utilizada en la deliberación arbitral.

La deliberación arbitral es un momento esencial en el arbitraje, debido a que los árbitros deciden la controversia. Es el momento del debate, cruce de posiciones, de ideas, a fin de llegar a una conclusión.

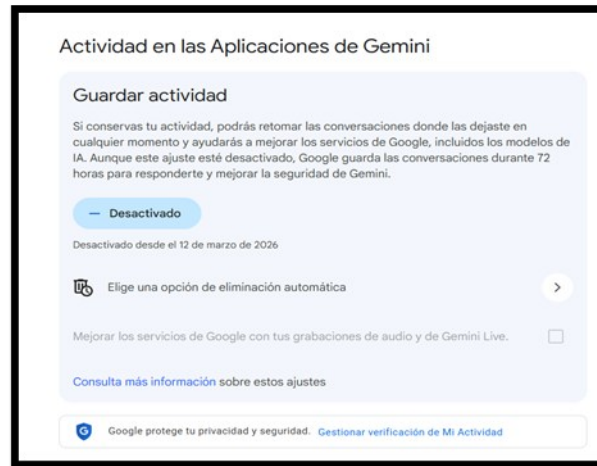
Siendo esto así, siendo la deliberación arbitral un acto personalísimo del árbitro, la IA no puede ingresar a esta etapa, formulándoles consultas en ese momento, o poniendo de manifiesto la posición de cada árbitro a fin de que sea evaluada por la IA o a fin de que “decida” cuál es la posición correcta que debe ser tomada por los árbitros.

Sin embargo, dicha información confidencial es subida a una IA que es pública a la cual podrían tener acceso terceras personas, la cual podría ser utilizada por la IA para responder a personas ajenas al proceso arbitral, motivo por el cual, los árbitros deben configurar la IA que utilizan a fin de que no sea pública y sea un sistema “cerrado”²⁹, que no se “alimente” a la IA a fin de que pueda analizar otros casos. Cabe mencionar que, como lo hemos señalado anteriormente, la IA puede ser utilizada para buscar información jurídica, normas jurídicas, opiniones, pero no en la deliberación arbitral.

A modo de ejemplo, en los casos que utilicemos la IA en situaciones diferentes a la deliberación arbitral, utilizaremos la IA Gemini. Uno ingresa a Gemini, luego en el lado inferior izquierdo ingresar a “Ajustes y ayuda” (símbolo de tuerca), luego aparece un

²⁹ Con lo cual coincide Ceballos Ríos. Ob. Cit.

entorno titulado “Actividad en las Aplicaciones de Gemini”, en la cual uno escoge la opción “Desactivado”:



Al elegir “Desactivado”, la información que el árbitro suba a dicha plataforma, no será utilizada por Gemini a fin de “alimentarse” de información que sea de utilidad a otros usuarios. Luego de dar una respuesta la IA, la misma se eliminará automáticamente, así como la información que el árbitro haya subido.

De esta manera, se protege la confidencialidad en el arbitraje.

c) Debido proceso, transparencia y deber de revelación respecto del uso de IA

Se ha desarrollado el tema de la confidencialidad en la deliberación arbitral y, en general, en el arbitraje. El tema de la confidencialidad se encuentra desarrollado en el artículo 51 de la Ley peruana de arbitraje, en el cual se indica que todos los que intervengan en las actuaciones arbitrales se encuentran obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, bajo responsabilidad.

Si bien existe el deber de confidencialidad, el mismo no se condice o contrapone con el principio de transparencia. Así Velarde y Roca³⁰ señalan que la transparencia al interior del arbitraje se refiere al deber de transparencia que pesa sobre los actores del arbitraje, como por ejemplo la revelación por el demandante si cuenta con el financiamiento de un tercero y la revelación de los árbitros de posibles conflictos de intereses.

Respecto a la revelación o declaración, tenemos como ejemplo el Reglamento de Arbitraje 2024 del CARC PUCP, en cuyo artículo 21 señala que el árbitro debe declarar al momento de aceptar su nombramiento, todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia; declaración que se mantiene durante todo el desarrollo del arbitraje. Lo señalado respecto al deber de declarar, también se regula en el artículo 7 del Código de Ética del mismo CARC PUCP, señalando con claridad los hechos relativos a la imparcialidad e independencia. Sin embargo, no se hace referencia de manera expresa al hecho de que el árbitro deba revelar la utilización de la IA en el proceso arbitral.

Estando a lo señalado, ¿los árbitros deberían revelar la utilización de la IA en el arbitraje?

³⁰ Luis Miguel Velarde Saffer y María Fernanda Roca Silva, “El nivel de transparencia adecuado en el arbitraje comercial internacional”, acceso el 24 de marzo de 2026, <https://delosdr.org/el-nivel-de-transparencia-adecuado-en-el-arbitraje-comercial-internacional/>

Consideramos que los árbitros sí deben revelar a las partes la utilización de la IA, pues dicho hecho está vinculado al principio de transparencia. En efecto, no perdamos de vista que el arbitraje es de las partes; ellas son las que deciden las reglas del proceso y, como tal, deben consentir el uso de la IA.

Así, Ceballos Ríos señala que el árbitro debe informar previamente que utilizará la IA y en qué medida (o para qué tareas), con la finalidad de que las partes puedan consentirlo.

El tema del consentimiento por las partes, se debe al hecho que ellos han elegido a árbitros humanos a fin de que analicen y resuelvan la controversia, que ellos interpreten la norma y que resuelvan el caso. No han delegado dicho análisis y, menos resolución del caso a una IA.

Lo señalado tiene su correlato en los Principios y recomendaciones para el uso de sistemas de IA en los procedimientos arbitrales de la CIAM-CIAR, en cuyo artículo 3 señala que las partes podrán acordar en la cláusula arbitral o, posteriormente, el tribunal arbitral con el acuerdo de las partes, determinar la posibilidad, la extensión y las condiciones de uso de sistemas de IA en el procedimiento arbitral.

En el mismo sentido, las Directrices sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Arbitraje – SVAMC³¹, señala que, como parte del respeto al debido proceso, un árbitro no debe basarse en información generada por IA, sin realizar las divulgaciones apropiadas a las partes, y permitiendo que las partes comenten al respecto.

De lo señalado, podemos concluir que, como parte de la transparencia que debe existir en el arbitraje, los árbitros siempre deben revelar la utilización de la IA. Dependerá de las partes si consienten o no la utilización de la IA en el arbitraje.

Ahora, ¿qué sucede cuando los árbitros utilizan la IA sin conocimiento de las partes, hecho que es descubierto posteriormente? Al respecto, ARCE PORTILLO indica que el hallazgo de que una parte del laudo fue redactada o asistida por una IA genera cuestionamientos sobre la autoría del texto, la deliberación humana realizada y la autenticidad de la motivación. Agrega que dicha situación habría ocurrido en el caso *LaPaglia v. Valve Corp.*

Entonces, por el principio de transparencia, los árbitros tienen el deber de revelar el uso de la IA en el proceso arbitral, debido a que las partes han elegido como árbitros a “humanos” que van a analizar la controversia, van a interpretar la norma jurídica aplicable al caso, van a deliberar el sentido del laudo y, finalmente, van a redactar el laudo. Las partes no han elegido a la IA a fin de que haga lo antes mencionado, motivo por el cual, a fin de garantizar un debido proceso arbitral, los árbitros deben cumplir con su deber de revelar el uso de la IA.

VI. CONCLUSIONES

El desarrollo de la inteligencia artificial ha transformado el arbitraje internacional, incorporándose en diversas etapas del procedimiento y consolidándose como una herramienta relevante para mejorar su eficiencia. Sin embargo, dicha expansión encuentra un límite claro en la deliberación arbitral, la cual constituye una función esencial, personalísima e indelegable del árbitro, vinculada a la naturaleza *intuitu personae* de su designación. En ese sentido, la inteligencia artificial solo puede ser utilizada como un instrumento de apoyo en tareas auxiliares, sin que ello implique la delegación del análisis probatorio, la interpretación del derecho o la adopción de la decisión final, los cuales deben permanecer exclusivamente en manos del árbitro como garantía de la legitimidad del laudo.

³¹ Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, 1st ed. (Palo Alto: SVAMC, 2024), en <https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf>

Asimismo, el uso de inteligencia artificial en el arbitraje plantea riesgos relevantes, como la afectación a la independencia del tribunal, la vulneración de la confidencialidad y posibles tensiones con el debido proceso. Por ello, su utilización debe estar sujeta a un control humano estricto y a la verificación constante de la información generada. En consecuencia, resulta necesario avanzar en la adopción de criterios claros sobre su uso, especialmente en lo relativo a su revelación y a las condiciones de su empleo, a fin de compatibilizar la innovación tecnológica con los principios fundamentales que sustentan la validez y legitimidad del arbitraje.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceris Law. "When Arbitrators Use AI: LaPaglia v. Valve and the Boundaries of Adjudication." 19 de abril de 2025. <https://www.acerislaw.com/when-arbitrators-use-ai-lapaglia-v-valve-and-the-boundaries-of-adjudication/>.
- Arbitrator Intelligence. "Arbitrator Intelligence." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://arbitratorintelligence.vercel.app/>
- Arbitrator Intelligence. "Conflict Checker." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://arbitratorintelligence.vercel.app/Conflict%20Checker>.
- Arce Portillo, José Aaron Gianluca. *Implicancias del uso de la inteligencia artificial en la validez de los laudos arbitrales y la necesidad de una regulación que determine los límites de su empleo*. Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, 2025. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/a82b692e-c600-471d-8985-4b9b04dc800c>.
- Ceballos Ríos, Natalia. "Título del artículo" (por completar). *Revista Argentina de Arbitraje*, n.º 16 (marzo 2026). <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=2d24bf8952bbb43eb0daf7656a5dc8e1>
- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. *Reglamento y Estatuto de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima*. Lima: Cámara de Comercio de Lima, 2023. <https://www.arbitrajeccl.com.pe/wp-content/uploads/2023/07/REGLAMENTO-Y-ESTATUTO-ARBITRAJE-MODIFICADO .pdf>.
- Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIAM). *Arbitraje e inteligencia artificial: principios y recomendaciones para el uso de sistemas de IA en los procedimientos arbitrales*. Madrid: CIAM, 2025. <https://ciam.org/wp-content/uploads/2025/09/Principios-y-Recomendaciones-de-IA.pdf>.
- Fernández Rozas, José Carlos. "El oficio del árbitro en la elaboración del laudo arbitral." Ponencia presentada en el Congreso Internacional "Contratación y Arbitraje Comercial Internacional", Cámara de Comercio de Santiago de Chile, 14 de marzo de 2017. <https://fernandezrozas.com/wp-content/uploads/2024/04/En-oficio-de-arbitro-en-la-elaboracion-del-laudo-arbitral-Santiago-de-Chile-2017.pdf>
- González de Cossío, Francisco. *IA para AI: Inteligencia artificial para arbitraje internacional. Del ludismo al futurismo*. México: GDCA, 2025. <https://gdca.com.mx/PDF/arbitraje/IAparaAI.pdf>
- Gonzalo Quiroga, Marta. "La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente." *Cuadernos de Derecho Transnacional* 15, n.º 2 (2023): 516-550. <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8067>.

- Jijón Letort, Rodrigo, y Gabriel Moncayo Grijalva. "Inteligencia artificial en el arbitraje: avances, implicaciones y rol en la toma de decisiones." *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, n.º 15 (2025): 15–75. <https://doi.org/10.18272/rea.i15.3787>.
- Jusfy. "JusGPT Perú: inteligencia artificial para abogados." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://jusfy.com/jusgpt-peru/>
- Juztina. "Asistencia legal con inteligencia artificial." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://www.juztina.ai/pe/es/>
- Legalix. "Asesoría legal online con inteligencia artificial en Perú." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://legalix.pe/>
- LEXIUS. "Plataforma de inteligencia artificial legal." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://lexius.io/pe/>
- LeyIA. "Encuentra, analiza y resume resoluciones del Tribunal Fiscal en segundos." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://levia.pe/>
- Litera. "Kira Systems." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://www.litera.com/products/kira>
- Magnar, "Inteligencia artificial para abogados", acceso el 24 de marzo de 2026, <https://www.magnar.ai/p>
- Martínez Almeida, Álvaro. "Arbitraje 2.0: El impacto de la inteligencia artificial en el arbitraje." Quito: Universidad San Francisco de Quito, 2024. <https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2024-04/arbitraje-2.0-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-comp.pdf>
- Matheus López, Carlos Alberto. "La independencia e imparcialidad del árbitro." *Foro Jurídico*, n.º 7 (2007): 67–69. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18458>.
- OpenAI. "Whisper." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://openai.com/research/whisper>.
- Otter.ai. "Otter: AI Meeting Notes & Real-Time Transcription." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://otter.ai>.
- Reveal Data. "Brainspace." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://www.revealdata.com/product/brainspace>
- Rodríguez, Ricardo. "La deliberación - Derecho y deber de los árbitros." *Arbitraje PUCP*, n.º 6 (2016). <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/fa23b452-05dc-4048-826a-434c2e727f2a>.
- Significados. "Ética y moral: qué es y diferencia entre ambas." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://www.significados.com/etica-y-moral/>.
- Silicon Valley Arbitration & Mediation Center. *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*. 1st ed. Palo Alto: SVAMC, 2024. <https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf>.
- Trint. "Trint: Automated Transcription Software." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://trint.com>
- UNESCO. *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. París: UNESCO, 2021. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa.
- Unión Europea. *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas*

en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial). Diario Oficial de la Unión Europea L 1689 (2024). <https://www.boe.es/doi/2024/1689/L00001-00144.pdf>.

- Vásquez Palma, María Fernanda. *Tratado de arbitraje en Chile*. Santiago: Thomson Reuters, 2018.
- Velarde Saffer, Luis Miguel, y María Fernanda Roca Silva. "El nivel de transparencia adecuado en el arbitraje comercial internacional." Acceso el 24 de marzo de 2026. <https://delosdr.org/el-nivel-de-transparencia-adecuado-en-el-arbitraje-comercial-internacional/>
- Yaringaño Salas, Sebastián Leonardo. "¿Justicia artificial, decisión anulada? La indebida delegación de la función *intuitu personae* del árbitro a la inteligencia artificial como causal de anulación del laudo arbitral en el Perú." *Revista SAPERE* 29 (2025). <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/3308/4049>.